



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número:

Referencia: Adjudicación - EX-2025-23423950-GDEBA-DPTDIV

VISTO el EX-2025-23423950-GDEBA-DPTDIV, relacionado con la adjudicación de quince (15) viviendas que integran el Complejo Habitacional denominado “Barrio 25 viviendas” en la localidad y partido de Hipólito Yrigoyen, construido en el marco del Programa Solidaridad con Municipios, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 134/2017 establece el procedimiento para la selección de postulantes, adjudicación, contralor y recupero de viviendas sociales, construidas, financiadas y/o administradas por el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires;

Que el artículo 4° del Anexo Único del mencionado Decreto, detalla los requisitos que deben reunir los postulantes para acceder a una vivienda social;

Que por su parte el artículo 5° del Anexo Único establece que la selección y adjudicación indefectiblemente estará a cargo del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires;

Que de acuerdo a lo establecido en el Convenio suscripto oportunamente entre este Instituto y el Municipio actuante, este último ha confeccionado la nómina de beneficiarios de las unidades habitacionales referidas, cuya copia luce incorporada en autos;

Que si se comprobare la existencia de inmuebles de propiedad de alguno de los integrantes del grupo familiar ocupante, se procederá a desadjudicar la vivienda que se otorga en este acto;

Que la misma solución resulta aplicable si los adjudicatarios cedieran, vendieran o alquilaran la vivienda otorgada, así como si se verificara el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en la presente y/o la falsedad de los datos incorporados en la declaración jurada suscripta por los mismos;

Que el Departamento Selección de Aspirantes manifiesta que los postulantes califican en su condición

patrimonial de acuerdo a la documentación agregada y de conformidad con el artículo 4° y 6° del Anexo Único del Decreto N° 134/2017;

Que la Gerencia Escriutaria y Social requiere el dictado del acto administrativo correspondiente, informando que *“...la casa N° 23 se adjudicó al Municipio de Hipólito Yrigoyen dado que en la ordenanza establecen que una vivienda es otorgada en comodato a un cupo de personas mayores de 70 años siendo favorecido en el sorteo como comodatario ZOCCO ARNALDO D.N.I. 5.065.740”*;

Que toma la intervención de su competencia la Dirección de Servicios Técnicos;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto-Ley 9573/80, Ley Orgánica del Instituto de la Vivienda;

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Adjudicar las viviendas identificadas en el Anexo “A” y agregado mediante IF-2025-25304058-GDEBA-GEYSIV, que forma parte integrante de la presente, correspondientes al Complejo Habitacional denominado “Barrio 25 viviendas” en la localidad y partido de Hipólito Yrigoyen, construido en el marco del Programa Solidaridad con Municipios, a favor de los ocupantes cuyos datos de identidad allí se consignan.

ARTÍCULO 2°. Establecer que son obligaciones del adjudicatario: a) habitar el inmueble en forma efectiva y permanente; b) pagar en término las cuotas del plan de financiación que corresponda y cumplir con todas las obligaciones del mismo; c) adoptar todas las medidas y realizar todas las erogaciones necesarias para la conservación y mantenimiento de la vivienda; d) observar en el uso de la vivienda las normas de urbanismo y vecindad que posibiliten la sana convivencia en el Barrio; e) pagar todo impuesto, tasa o contribución que grave el inmueble, así como también los servicios y expensas correspondientes –en caso de tratarse de propiedad horizontal– a partir de la entrega de la vivienda; f) requerir autorización al Instituto de la Vivienda en el marco de la Resolución N° 359/90, en caso de ausencia del adjudicatario y su grupo familiar por razones laborales o de enfermedad.

ARTÍCULO 3º. Determinar que los adjudicatarios no podrán ceder, vender ni alquilar la vivienda. Caso contrario se procederá a la desadjudicación del inmueble.

ARTÍCULO 4º. Establecer que los adjudicatarios deberán manifestar expresamente que tiene conocimiento de la situación de la unidad que se le adjudica y prestar conformidad con la misma, exonerando a la Provincia de cualquier responsabilidad por saneamiento y evicción, en los términos de los artículos 1036 y 1040 del Código Civil y Comercial - Ley Nacional N° 26.994 -en base a lo cual, ésta se mantiene indemne frente a cualquier acción de terceros que se funde en adjudicaciones dejadas sin efecto.

ARTÍCULO 5º. Disponer que el incumplimiento por parte del adjudicatario de las pautas establecidas así como la falsedad de los antecedentes consignados en la planilla censal, la cual tiene carácter de declaración jurada, como la comprobación que el beneficiario o algún integrante de su grupo familiar conviviente posea inmuebles, será causal de desadjudicación de la vivienda o de reversión del dominio a favor de este Organismo, debiendo restituirse el inmueble al mismo, en forma inmediata.

ARTÍCULO 6º. Comunicar e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y notificar al Departamento Financiero. Cumplido, remitir a la Gerencia Escrituraria y Social por donde se notificará a los interesados.